

**5.- De las Asambleas de Trabajadores**

- a) Los trabajadores de cada centro de trabajo podrán reunirse en asamblea en el propio centro de trabajo previa solicitud de autorización para ello, ya sea fuera de horas de trabajo o dentro de la jornada laboral. En este último caso dispondrán de 6 horas al año en total.
- b) La solicitud de autorización de asamblea deberá cursarse por escrito, acompañando orden del día, a la Dirección, y deberá estar en poder de la misma con 48 horas de antelación a la del comienzo cuando se trate de temas ordinarios, y entre 48 y 24 horas cuando se trate de temas extraordinarios o urgentes. La Dirección contestará igualmente por escrito y en el supuesto de que la misma no de contestación 5 horas antes de la hora de celebración de la asamblea ésta se considerará autorizada.
- c) Las asambleas podrán ser solicitadas y convocadas por:
  - 1) Los Comités de Empresa y/o Delegados de Personal.
  - 2) Directamente por los trabajadores siempre que el número de los mismos, no inferior al 25% de la plantilla del centro lo solicite.
- d) En el supuesto de que deban asistir a alguna asamblea personas no pertenecientes a la Empresa, los convocantes comunicarán a Dirección los nombres de dichas personas y los motivos de sus asistencia.
- e) La celebración de asambleas en horas de trabajo se realizará en las siguientes condiciones:
  - 1) En todos los centros de la Empresa se mantendrán, reducidos al mínimo indispensable, los servicios relacionados con el exterior.
  - 2) En las fábricas no se interrumpirá el trabajo productivo de aquellas máquinas que estén trabajando en régimen continuo, si bien durante el tiempo de duración de la asamblea se reducirá al mínimo indispensable el número de personas que las atiendan.
  - 3) En la oficina central no comportará interrupción de los servicios de ordenador.
- f) Cuando se someta a la asamblea por parte de los convocantes la adopción de acuerdos que afecten al conjunto de trabajadores, se requerirá para la validez de éstos el voto favorable personal, libre, directo y secreto, de la mitad más uno de los trabajadores de la Empresa o centro de trabajo.

**6.- Garantías de los Trabajadores**

- a) La Dirección de la Empresa en respeto a la libertad sindical de sus trabajadores o candidatos a serlo garantiza:
  - 1) No despedir ni sancionar o discriminar a ningún trabajador por razón de su filiación o no a un sindicato.
  - 2) Condicionar el empleo de un candidato a su filiación o no a un sindicato.
  - 3) Mantenerse independiente en materia sindical.
- b) Los trabajadores elegidos para el desempeño de un cargo público podrán optar entre solicitar la excedencia con derecho a reserva del puesto de trabajo de su categoría o nivel por el tiempo del mandato o mantenerse en activo, pudiendo ausentarse del trabajo durante el tiempo estrictamente necesario para el desempeño de su función, sin derecho a retribución alguna por dichas ausencias.
 

Para ausentarse, previamente, con 24 horas de antelación, solicitará autorización formal de salida y posteriormente presentará justificante de la ausencia.
- c) Podrá asimismo solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretariado del Sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la Empresa si lo solicitare en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.
- d) Todos los trabajadores podrán colocar notas sindicales en el tablón de anuncios destinado al efecto.

- e) Ante problemas de trabajo de cierta importancia que puedan surgir durante la jornada laboral en el propio puesto o sección, una representación de los trabajadores podrá tratar el problema, previa autorización del mando respectivo.
 

Dicha representación podrá alcanzar hasta un máximo de un 10% del grupo representado y un mínimo de 3 personas.

**7.- Desplazamientos de los Miembros del Comité de Empresa**

Los desplazamientos de los miembros del Comité de Empresa pueden ser producidos básicamente por dos causas:

- a) Son aquellas que la necesidad u origen del desplazamiento nace bajo la responsabilidad e iniciativa unilateral de los propios representantes de los trabajadores y de cuya acción o gestión la Empresa no tiene que tener necesariamente un conocimiento exhaustivo.
- b) Son aquellas que la necesidad u origen del desplazamiento nace bajo la responsabilidad de la Dirección, a iniciativa de la misma o a propuesta de la representación de los trabajadores, pero siempre mediante deliberación conjunta previa y exhaustiva de los temas a gestionar y asignación de las personas y número de las mismas que han de hacerlo.

En los desplazamientos cuyas causas quedan comprendidas en el punto a) la Empresa no se hará cargo de ninguno de los gastos que puedan producirse.

En los desplazamientos cuyas causas quedan comprendidas en el punto b) la Empresa correrá con los gastos de desplazamientos propiamente dichos y los derivados, de acuerdo con las tarifas vigentes en cada momento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19681

*RESOLUCION de 6 de junio de 1984, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional, a favor del Estado, para investigación de plata, en un área denominada «Aracena Bis», comprendida en la provincia de Huelva.*

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 6 de junio de 1984 la inscripción número 203 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de plata, en el área que se denominará «Aracena Bis», comprendida en la provincia de Huelva, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6º 32' 20" Oeste con el paralelo 37º 54' 40" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 ... ..	6º 32' 20" Oeste	37º 54' 40" Norte
Vértice 2 ... ..	6º 32' 20" Oeste	37º 51' 20" Norte
Vértice 3 ... ..	6º 29' 20" Oeste	37º 51' 20" Norte
Vértice 4 ... ..	6º 29' 20" Oeste	37º 50' 00" Norte
Vértice 5 ... ..	6º 41' 20" Oeste	37º 50' 00" Norte
Vértice 6 ... ..	6º 41' 20" Oeste	37º 53' 20" Norte
Vértice 7 ... ..	6º 39' 20" Oeste	37º 53' 20" Norte
Vértice 8 ... ..	6º 39' 20" Oeste	37º 54' 40" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 108 cuadrículas mineras.

Madrid, 6 de junio de 1984.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.